

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 344**

**REFERENCIA:** AVERIGUACION PRELIMINAR N° 15022020-123 PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA

**PARTES:** IMPALA TERMINALS; VOPAK COLOMBIA S.A; PLEXAPORT S.A; MERIDIAN NAVIGATION S.A.S; ARMADORES Y CAPITANES RM IMAPALA MOMPOX; RM IMPALA PUERTO SALGAR; BARCAZA TRAGAS 1 Y MN MARIGOLA

**AUTO:** CON FECHA AGOSTO 24 DE 2020, SE DIO INICIO AVERIGUACION PRELIMINAR POR LAS NOVEDADES OCURRIDAS EL PASADO 21 Y 22 DE AGOSTO 2020, EN LA OPERACIÓN STB (SHIP TO BARGE) PARA TRANSFERENCIA DE LGP EN ZONA DE FONDEO DE LA BAHIA DE CARTAGENA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
**AD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**  
ASESORA JURÍDICA CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - AVERIGUACION PRELIMINAR 15022020-123**

Cartagena D.T. y C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.**

El suscrito capitán de puerto en uso de sus facultades legales, conferidas especialmente por medio de los decretos 2324 de 1984 y 5057 de 2009, procede a iniciar averiguación preliminar a fin de determinar si existe mérito para formular cargos por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con ocasión de los hechos ocurridos alrededor de la operación de transferencia LPG de buque tanque MARIGOLA hacia la barcaza TRAGAS1.

**ANTECEDENTES**

Con oficio No. 1502202002792 MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 17 de agosto de 2020, esta Capitanía de Puerto dio respuesta al Gerente de Operaciones y Logística PLEXAPORT frente a una solicitud de operación STB (Ship to barge) para transferencia de LPG en zona de fondeo de la Bahía de Cartagena, respuesta que fue positiva y en la cual quedaron claras las condiciones en las que debía efectuarse la operación autorizada, la cual quedó programada entre los días 20 y 22 de agosto de 2020 en horario diurno.

El día 21 de agosto de 2020 a las 05:59 pm, se recibe en la cuenta de correo electrónico del señor Capitán de Corbeta Diego Salguero, Responsable área Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, comunicación del señor Mario Andres Trujillo López de la empresa PLEXAPORT, en la cual se informa que la maniobra de fondeo no fue realizada, ya que se presentó con IMPALA una diferencia de interpretación con relación al remolcador de asistencia solicitado para la maniobra, ante lo cual decidían atracar el barco en el muelle de Vopak y desde allí realizar la operación.

La capitanía de puerto mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2020 a las 08:28 pm manifiesta a la empresa PLEXAPORT a través del funcionario Mario Trujillo López, la preocupación de recibir información de la situación presentada un (01) minuto antes del inicio de la operación reportada y se ratifica que el remolcador de asistencia continua siendo necesario para efectuar cualquier movimiento que realice la barcaza y el remolcador (no empujador), además de la asistencia de un piloto practico, indistinto al capitán fluvial que opere la unidad de transporte articulada.

Mediante informe rendido por la Estación de Control de Trafico Marítimo San Jose ECTVMF, se tiene que siendo las 03:57 am del 22 de agosto de 2020 se recibió reporte por VHF canal 14 por parte del remolcador IMPALA PUERTO SALGAR matrícula MC-03-0335, donde manifiesta finalización de maniobra interna desde el muelle de VOPAK hasta el muelle de la Sociedad Portuaria del Dique apoyando al IMPALA MOMPOX matrícula MC-03-0334 con la barcaza TRAGAS I, ante la situación reportada la Estación de Control procede a llamar insistentemente al remolcador IMPALA MOMPOX para detener futuro movimiento de dicha barcaza, teniendo en

cuenta que el inicio del movimiento anterior nunca fue reportado a la ECTVMF de Cartagena, por consiguiente tampoco fue autorizado, sin embargo de acuerdo al informe en mención, los insistentes llamados por VHF canal 16 nunca fueron contestados.

De acuerdo a lo informado por el controlador de tráfico marítimo de turno, señor TS23 Elvis Armado Hoy Arias, solo siendo las 04:55 am del 22 de agosto de 2020, se recibió llamada telefónica de la línea 3209279156 de parte de un tripulante del remolcador IMPALA MOMPOX manifestando que antes de la maniobra a las 01:30 am de 22 de agosto, supuestamente estuvieron llamando a la Estación control y esta al parecer autorizó el movimiento, ante lo cual se tiene que el funcionario ratifica en su informe no haberse recibido llamadas y por ende no haberse autorizado ningún movimiento, dado que no estaba autorizado. En el informe además el controlador expone que en esa misma llamada el tripulante del remolcador Impala MompoX manifiesta que no tenía conocimiento de la obligatoriedad del servicio de piloto práctico, por último manifestaron que en el área de la maniobra se presentaba mala señal por VHF y no lograron tener contacto con la ECTVMF de Cartagena, ofreciendo disculpas indicando que situaciones como esas no volverían a ocurrir, ratificando la falsedad de la supuesta autorización.

por último, en lo que respecta al informe del controlador de tráfico marítimo, este despacho tiene que siendo las 06:21 horas del 22 de agosto de 2020, se comunicó la radioperadora de la empresa de practicaje PROMAR, manifestando que la empresa IMPALA les había solicitado piloto práctico para la maniobra antes reportada, pero que la misma fue cancelada poco antes del servicio, quedando además desvirtuado el hecho de no tener conocimiento de la obligatoriedad de la asistencia del piloto práctico para dicha maniobra.

Se tiene que siendo las 12:28 pm del día 22 de agosto de 2020, el señor CC Diego Salguero, solicitó información y aclaración sobre la situación de maniobra de la MN MARIGOLA y la Barcaza TRAGASS1 al señor Ricardo Izquierdo de la empresa RECUMAR, el cual dio respuesta de forma casi inmediata indicando lo siguiente:

“

1. *Recumar SAS fue contratada por la compañía PLEXA para llevar a cabo el servicio de Cargo Loading Master o Supervisor para la transferencia del LPG del buque MARIGOLA, fondeado en Cartagena, hacia una barcaza de TRAGAS 1 de IMPALA. Recumar SAS suministró dos Capitanes Mercantes, para realizar este servicio de Loading Master, con cubrimiento las 24 horas, en turnos de 12 horas cada uno.*
2. *Se nos informó que la Operación se realizaría el día viernes 21 de agosto, a las 07:00 horas, una vez que Impala tuviera disponible la barcaza y su remolcador para la operación. Se nos avisó el viernes temprano que la operación se iniciaría más tarde, que debíamos esperar instrucciones.*
3. *A las 10:00 horas del viernes 21 se nos informa que debemos estar a bordo del buque tanque a las 11:00 horas y que la operación ya no se realizaría en fondeo, que el buque tanque MARIGOLA sería llevado al costado del muelle de VOPAK donde se haría la operación de transferencia hacia la barcaza, estando el buque tanque amarrado al muelle VOPAK.*
4. *A las 11:00 horas subí con el Cargo Loading Master de RECUMAR y en compañía del Piloto Práctico Capitan Ferney Varela, quien llevo el buque al muelle de VOPAK.*

Con correo de fecha 22 de agosto de 2020, el señor Carlos Forero Jimenez de la empresa IMPALA TERMINALS GROUP, dirigió al señor Presidente de la República, vicepresidencia, Ministerio de Defensa, Ministerio de Transporte, Ministerio de minas y Energía, inconformidad respecto a la situación que se venía presentando desde el día 21 de agosto de 2020 con la operación que se realizaba en la instalación portuaria VOPAK, manifestando que esta Capitanía de Puerto se encontraba exigiendo requisitos improcedentes e ilegales al desarrollo de su operación, reiterando a lo largo de su comunicación que se encontraban cansados de la persecución y acoso por parte de DIMAR.

En atención a las novedades de las cuales tuvo conocimiento esta Autoridad, en relación con la maniobra de descargue de LPG por medio de Ship to barge en la instalación portuaria Vopak, sin la debida autorización de esta capitanía de Puerto, con oficio No. 15202002880 MD-DIMAR – CP05-JURIDICA de fecha 22 de agosto se procedió a suspender maniobra de descargue Barcaza TRAGASS I.

Así mismo, mediante correo electrónico enviado por el suscrito el mismo 22 de agosto de 2020 a las 20:19 horas, se dio respuesta al señor Carlos Forero de IMPALA TERMINALS GROUP, enviando oficio No. 15202002879 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, mediante el cual en términos generales se aclaró que esta capitanía de Puerto, actuó en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, sin el ánimo de favorecer o afectar a nadie, razón por la que no es de recibo las afirmaciones efectuadas en correo ya referenciado a los diferentes entes nacionales.

Posterior a ello y al análisis de la situación, con oficio No. 15202002881 de fecha 23 de agosto de 2020, esta Capitanía de Puerto procede autorizar maniobra de descargue de LPG por medio de ship to barge en la instalación portuaria VOPAK, estableciendo las condiciones de seguridad integral marítima.

Así mismo, mediante acta de protesta suscrita por la señora Teniente de Corbeta Laura Daniela Villate Martinez, en su condición de comandante Unidad de reacción rápida ARC bp-440 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, la novedad presentada con el remolcador IMPALA MOMPOX con matrícula MC-03-0334 y la barcaza TRAGASS I, cuando efectuaron maniobra no autorizada por la Autoridad Marítima.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo numeral 27 del artículo 5° del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, que se produzcan bajo su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

Esta actuación tiene por objeto evitar incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionatorio que desgaste los recursos administrativos, establecer si existe mérito suficiente para adelantar un procedimiento sancionatorio y conocer de forma clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originaron la presente investigación,

las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones normativas presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cabe mencionar que para el esclarecimiento de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos objeto de la investigación puede requerirse información adicional e implementarse inspecciones de visitas que deben concluir en la formulación de cargos o el archivo de la investigación.

Es importante mencionar que la averiguación preliminar está sujeta a la prudencia y reglas de la razón del servidor público para ser resuelta, toda vez que, esta no interrumpe el término de prescripción de la potestad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la maniobra de descargue de LPG por medio de Ship to barge en la cual se encuentran involucradas la MN MARIGOLA, BARCAZA TRAGAS 1 con matrícula MC-03-0325-an , RM IMPALA PUERTO SALGAR con matrícula MC-03-0335 y RM IMPALA MOMPOX con matrícula MC-03-0334, instalación portuaria VOPAK , Empresa de Operaciones y Logística PLEXAPORT e IMPALA TERMINALS GROUP, los cuales constituyen presunta violación a la normatividad marítima colombiana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente preveido.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los interesados de la apertura de la presente averiguación preliminar.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre a los representantes legales de instalación portuaria VOPAK, Empresa de Operaciones y Logística PLEXAPORT e IMPALA TERMINALS GROUP

**CUARTO:** Escuchar en diligencia de versión libre a los capitanes de la MN MARIGOLA, BARCAZA TRAGAS 1 con matrícula MC-03-0325-an, RM IMPALA PUERTO SALGAR con matrícula MC-03-0335 y RM IMPALA MOMPOX con matrícula MC-03-0334.

**QUINTO:** Practicar las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: María Escudero L- ASJUR 

Revisó: TN Martha Morales Hernández- ROFJUR CP5 